

ORD. N° (N° digital en costado inferior izquierdo)

ANT.: 1) Informe final de la Comisión Asesora Presidencial para la evaluación del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

2) Oficio Ordinario N°180152, de fecha 30 de enero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre materias de procedimientos de carácter ambiental.

MAT.: Reitera y solicita reforzar instrucciones sobre materias de procedimientos de carácter ambiental que indica en sentido que indica.

SANTIAGO

**DE DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Como es de su conocimiento, mediante la Ley N° 20.417, que modifica la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente se crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.

Luego, con el propósito de evaluar las casi dos décadas de funcionamiento del SEIA, en abril de 2015 se crea la Comisión Asesora Presidencial para la evaluación del SEIA¹, encomendándosele realizar un análisis de distintos aspectos relevantes en materia del SEIA y formular recomendaciones, lo cual se materializó en el informe final entregado en julio de 2016 a la Presidenta de la República, el cual, en sus conclusiones realiza recomendaciones en materia de gestión, reformas reglamentarias y otras de carácter legal, para un adecuado funcionamiento del SEIA.

En este contexto y con la finalidad de promover interpretaciones uniformes respecto de materias que la propia Comisión Asesora identificó como de aplicación diversa en materias que comprometen transversalmente a los Órganos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental (en adelante, "OAECA"), y en el ejercicio del rol de administración del SEIA que le corresponde al Servicio de Evaluación Ambiental, el año 2018 se dicta el instructivo individualizado en ANT N° 2, que imparte instrucciones respecto de materias de procedimientos de carácter ambiental, referidas a: i) las consultas de pertinencia, ii) uso de firma electrónica avanzada, iii) observancia de las Guías del Servicio de Evaluación Ambiental y iv) respecto de los pronunciamientos de los OAECAS en el marco del SEIA.

A la fecha, se hace necesario recordar que dichas instrucciones se encuentran plenamente vigente, y que, conforme al artículo 81 letra d) de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, corresponde a este Servicio *"uniformar criterios, requisitos, condiciones,*

¹ Creada por Decreto Supremo N° 20, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente.

antecedentes, certificados, tramites, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental que establezcan los ministerios y demás organismos del Estado competentes, mediante el establecimiento, entre otros de guías trámite", motivo por el cual **solicito a Ud. disponga las medidas necesarias para cumplir las instrucciones contenidas en dicho Oficio así como complementar y reforzar en el siguiente sentido para una adecuada gestión del SEIA:**

1. Respeto de las consultas de pertinencia.

El artículo 26 del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento del SEIA") prescribe que "(...) *los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.*"

En este sentido, y tal como se indicó en Oficio 142090, de 27 de noviembre del año 2014, entre otros, de esta Dirección Ejecutiva, la solicitud de pronunciamiento o consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, no constituye un requisito previo necesario para el otorgamiento de un permiso sectorial, sino que consiste en un trámite efectuado por los proponentes, de carácter voluntario y previo al eventual sometimiento de un proyecto o actividad o de su modificación al SEIA.

En consecuencia, es menester reforzar que, las mencionadas consultas de pertinencia no deben ser incorporadas en instructivos, normas, guías, reglamentos o cualquier otro tipo de instrumento de similares características, como una exigencia previa ni como una autorización para el otorgamiento de un permiso ambiental sectorial. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades y competencias de revisión y otorgamiento de dichos permisos, detentadas por los órganos de la Administración del estado con competencia ambiental, según corresponda.

Al respecto cabe destacar lo preceptuado por el artículo 109 del Reglamento del SEIA, el cual establece que: "Los órganos de la Administración del Estado a los que corresponda otorgar permisos ambientales sectoriales deberán informar a la Superintendencia cada vez que se les solicite alguno de ellos, indicando si ha adjuntado o no una Resolución de Calificación Ambiental y los antecedentes que permitan identificar al proyecto o actividad e individualizar a su titular. Corresponderá a la Superintendencia establecer los mecanismos a través de los cuales los organismos competentes entregarán esta información."

Asimismo, cabe hacer presente que, el artículo 24 inciso 5 de la Ley 19.300, señala que, "En los casos que la Superintendencia detecte que una solicitud de permiso ambiental sectorial recae sobre un proyecto o actividad que de acuerdo a esta ley deba ser objeto de una evaluación de impacto ambiental previa y que no cuenta con la respectiva resolución de calificación ambiental aprobatoria, lo comunicará al organismo sectorial que corresponda, el que deberá abstenerse de otorgar el permiso o autorización en tanto no se acredite el cumplimiento de dicha exigencia, informando de ello al Servicio de Evaluación Ambiental." (énfasis agregado). De esta manera, los OAECA tienen el deber de informar a la Superintendencia del Medio Ambiente ante la duda de si un proyecto o actividad que tramita un permiso ambiental sectorial requiere contar con una RCA y no solicitar a los titulares presentar consultas de pertinencia de ingreso al SEIA.

2. Respeto del uso de la firma electrónica avanzada.

El uso de firma electrónica avanzada debe ser obligatorio para todos los OAECA que participen en el SEIA. El Artículo 14 bis Ley N° 19.300 establece que "*El procedimiento de evaluación de impacto ambiental y los actos administrativos que se originen de él, podrán expresarse a través de medios electrónicos, conforme a las normas de la ley N° 19.799 y su reglamento, y a lo previsto en este artículo*". Por lo tanto, no se deberán emitir informes con firma digital simple por parte de las autoridades administrativas, salvo que exista un hecho constitutivo de fuerza mayor que así lo impida. Es responsabilidad de cada jefe de servicio de los OAECA que participen en el SEIA gestionar su adecuada implementación.

Por su parte, con la entrada en vigencia de la Ley N° 21.180, de Transformación Digital del Estado se establecen medidas dentro de las cuales se encuentra la adopción de la firma electrónica avanzada al interior de la Administración Pública, con particular énfasis en las autoridades ministeriales, a fin de que los procesos internos sean más ágiles y eficientes. Este proceso es encabezado por la División de Gobierno Digital, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que centraliza el proceso de Firma electrónica avanzada para los Órganos de la Administración del Estado y quien administrará, de forma gratuita, una plataforma tecnológica para la emisión de los certificados de firmas electrónicas avanzadas de las autoridades o funcionarios de la institución correspondiente.

Ahora bien, para el caso del SEIA, es necesario precisar que los informes correspondientes a los OAECAS pueden ser firmados mediante la misma plataforma eseia, dispuesta por el SEA para estos efectos con Firma Electrónica Avanzada del Estado, lo que optimiza los tiempos de evaluación y a su vez contribuye con la transparencia del proceso por lo que se insta sea utilizada de ese modo a fin de mejorar la gestión y evitar duplicidad de firmas y/o documentos.

3. Respeto de la observancia de las Guías y Criterios de Evaluación del Servicio de Evaluación Ambiental.

Como se ha indicado, corresponde al Servicio de Evaluación Ambiental de conformidad a lo dispuesto en el artículo 81 letra d) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, "*uniformar criterios, requisitos, condiciones, antecedentes, certificados, tramites, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental que establezcan los ministerios y demás organismos del Estado competentes, mediante el establecimiento, entre otros de guías trámite*". Para lo anterior y según la Resolución Exenta N°2023991018, de fecha 05 de enero de 2023 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que indica y establece la nueva estructura interna del servicio de evaluación ambiental, el SEA tiene la rectoría técnica exclusiva y excluyente en materias de evaluación de impacto ambiental. En este contexto, los OAECA que participan en el SEIA, deben observar y cumplir los criterios dispuestos en las guías y criterios técnicos, tanto para la evaluación de impacto ambiental, así como para la emisión de los pronunciamientos sectoriales y los permisos ambientales sectoriales contemplados en el Reglamento del SEIA y que deban ser otorgados en el marco del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Estas guías primarán sobre las guías sectoriales existentes, en cuanto se refieran a materias que deban ser resueltas en el marco del SEIA, sistema que es de competencia de este Servicio administrar.

4. Respeto de los pronunciamientos de los Órganos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

El Servicio de Evaluación Ambiental tiene como principal función la administración del SEIA, según lo establecido en el artículo 81 de la Ley N° 19.300. Para ello tiene la potestad y el deber de realizar una revisión acuciosa de todos los elementos a considerar en la evaluación ambiental de proyectos y actividades sometidos al SEIA. En función de aquello, el SEA debe llevar adelante la evaluación de manera diligente, completa y eficiente².

Por su parte el artículo 9° inciso final de la Ley N° 19.300 establece que: "*Los pronunciamientos de los órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental, deberán ser fundados y formulados dentro de las esferas de sus respectivas competencias.*".

En este entendido, durante los años 2019 y 2020, se encargaron y realizaron diversas consultorías con el fin de efectuar un diagnóstico sobre los pronunciamientos generados por los diferentes OAECA, en el marco del proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos ingresados al SEIA, identificando puntos comunes y disparidad de criterios en proyectos de la misma naturaleza, pero evaluados en diferentes regiones. Lo anterior se efectuó con el apoyo y la

² Sentencia 2TA, Rol 32-2014, de 25 de mayo de 2015, Considerando vigésimo cuarto; Sentencia 2TA, Rol 89-2016, de 27 de abril de 2017, Considerando vigésimo sexto; Sentencia 2TA, Rol 147-2017, de 30 de enero de 2019, Considerando octogésimo octavo; Sentencia 3TA, Rol 14-2020, de 22 de septiembre de 2020, Considerando vigésimo sexto; Sentencia 3TA, Rol 25-2020, de 12 de abril de 2021, Considerando cuadragésimo tercero.

colaboración de todos y cada uno de los servicios involucrados.

En virtud de lo anterior y con el objeto de dar a conocer los principales resultados de dichas consultorías, es que se adjuntan los hipervínculos de acceso a los informes finales atinentes a cada Institución, Servicio o Ministerio, los cuales se presentan a continuación:

Nombre	ID Mercad o Público	Link acceso
Asesoría: Análisis diagnóstico de los pronunciamientos de los OAECA en el marco del proceso de Evaluación Ambiental: CONAF/SAG/MMA	ID Licitación: N° 1588-14-LE19	https://archivos.sea.gob.cl/2023/01/06/OAECAS/ID%20N%C2%B01588-14-LE19_CONAF_SAG_MMA.rar Código de Validación ³ : bb0f295851c4d86779d1a70003839d85
Asesoría: Análisis diagnóstico de los pronunciamientos de los OAECA en el marco del proceso de Evaluación Ambiental: Ministerio de Salud (MINSAL)	ID Licitación: N° 1588-15-LE19	https://archivos.sea.gob.cl/2023/01/06/OAECAS/ID%20N%C2%B01588-15-LE19_MINSAL.rar Código de Validación: 1960bc69a90082a85c59c07b6bf822ed
Asesoría: Análisis diagnóstico de los pronunciamientos de los OAECA en el marco del proceso de Evaluación Ambiental: Consejo de Monumentos Nacionales (CMN)	ID Licitación: N° 1588-2-LE20	https://archivos.sea.gob.cl/2023/01/06/OAECAS/ID%20N%C2%B01588-2-LE20_CMN.rar Código de Validación: 9c310549ad5d61a4faa1d7ea92d17b34
Asesoría: Análisis diagnóstico de los pronunciamientos de los OAECA en el marco del proceso de Evaluación Ambiental: Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI)	ID Licitación: N° 1588-4-LE20	https://archivos.sea.gob.cl/2023/01/06/OAECAS/ID%20N%C2%B01588-4-LE20_CONADI.rar Código de Validación: 0eb21db72dc0fa1bc56c2fc29a5481e7
Asesoría: Análisis diagnóstico de los pronunciamientos de los OAECA en el marco del proceso de Evaluación Ambiental: DGA/DOH/SERNAGEOMIN	ID Licitación: N° 1588-20-LE19	https://archivos.sea.gob.cl/2023/01/06/OAECAS/ID%20N%C2%B01588-20-LE19_DGA_DOH_SERNAGEOMIN.rar Código de Validación: 1ff83346671116c3fb4e466411399b31
Asesoría: Análisis diagnóstico de los pronunciamientos de los OAECA en el marco del proceso de Evaluación Ambiental: Vialidad/Transporte	ID Licitación: N° 1588-22-LE19	https://archivos.sea.gob.cl/2023/01/06/OAECAS/ID%20N%C2%B01588-22-LE19_Vialidad_Transporte.rar Código de Validación: b7729405a719f9f8ec2242aaab8fd971
Asesoría: Análisis diagnóstico de los pronunciamientos de los OAECA en el marco del proceso de Evaluación Ambiental: Ministerio de Desarrollo Social y Familia (MIDESO)	ID Licitación: N° 1588-10-LE20	https://archivos.sea.gob.cl/2023/01/06/OAECAS/ID%20N%C2%B01588-10-LE20_MIDESO.rar Código de Validación: acd7aeb630e0157621714cf95cfa500e
Asesoría: Análisis diagnóstico de los	ID Licitación	https://archivos.sea.gob.cl/2023/01/06/OAECAS/ID%20N%C2%B01588-21-LE19_SUBPESCA_SERNAPESCA.rar

³ Se presenta el Código de validación, a modo de verificar su integridad

pronunciamientos de los OAECA en el marco del proceso de Evaluación Ambiental SUBPESCA/SERNAPESCA	n: N° 1588-21-LE19	Código de Validación: a6f80f38f0562dcd009505d8126f47ad
---	--------------------	--

Por lo tanto, en base a las normas e informes señalados en este documento, el SEA, en su rol de administrador del SEIA, tiene la facultad de prescindir de lo dispuesto por un OAECA en su pronunciamiento sectorial, ya sea total o parcialmente, cuando este no se enmarque dentro del ámbito de sus competencias, cuando lo manifestado no se refiera a temas ambientales o carezca de fundamentos, o cuando lo expuesto no se considere idóneo o necesario para el buen desarrollo del procedimiento de evaluación de impacto ambiental que se encuentra en curso. Por lo cual, es deber de este Servicio garantizar que dichos pronunciamientos cumplan este requisito y corresponderá que lo observe cuando no se ajusten a lo señalado expresamente en la Ley N° 19.300 y en el Reglamento del SEIA. Lo anterior en concordancia con el Memorandum N°96, de fecha 21 de septiembre de 2017, de la Dirección Ejecutiva del SEA sobre la elaboración de ICSARAS consideración pronunciamientos OAECA y fundamentación del ICE, el cual se encuentra disponible en el siguiente hipervínculo:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/02/06/memorandum_ndeg_96_del_21-09-17_instruye_sobre_elaboracion_de_icsaras_consideracion_pronunciamientos_oaecas_y_fundamentacion_del_ice.pdf

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

**VALENTINA DURÁN MEDINA
DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

GRC/JCM/aep

Distribución:

- Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.
- Gobiernos Regionales.
 - Gobierno Regional de Arica y Parinacota
 - Gobierno Regional de Tarapacá
 - Gobierno Regional de Antofagasta
 - Gobierno Regional de Atacama
 - Gobierno Regional de Valparaíso
 - Gobierno Regional Metropolitano de Santiago
 - Gobierno Regional de O'Higgins
 - Gobierno Regional del Maule
 - Gobierno Regional de Ñuble
 - Gobierno Regional de Biobío
 - Gobierno Regional de la Araucanía
 - Gobierno Regional de los Ríos.

- Gobierno Regional de Los Lagos
- Gobierno Regional de Aysén
- Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena
- I. Municipalidades.
- Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Ministerio Secretaría General de Gobierno.
- Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Ministerio de Defensa Nacional.
- Ministerio del Medio Ambiente.
- Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Ministerio de Energía.
- Ministerio de Minería.
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- Ministerio de Obras Públicas.
- Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.
- Ministerio de Salud.
- Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Ministerio de Bienes Nacionales.
- Ministerio de Agricultura.
- Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.
- Subsecretaría de Minería.
- Subsecretaría de Transporte.
- Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- Subsecretaría de Bienes Nacionales.
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- Subsecretaría de Salud Pública.
- Subsecretaría de Obras Públicas.
- Subsecretaría de Evaluación Social.
- Subsecretaría de Agricultura.
- Subsecretaría de Medio Ambiente.
- Subsecretaría de Turismo
- Dirección Nacional de Arquitectura.
- Dirección de Obras Hidráulicas.
- Dirección de Obras Portuarias
- Dirección General de Aguas.
- Dirección de Vialidad.
- Dirección de Aeropuertos.
- Dirección General de Aeronáutica Civil.
- Dirección Nacional de Límites y Fronteras del Estado.
- Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante.
- Corporación Nacional Forestal.
- Servicio Agrícola y Ganadero.
- Servicio Nacional de Geología y Minería.
- Servicio Nacional de Turismo.
- Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
- Servicio de Vivienda y Urbanización
- Comisión Nacional de Energía
- Comisión Chilena de Energía Nuclear
- Centro de Energías Renovables.
- Consejo de Monumentos Nacionales.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- Superintendencia del Medio Ambiente.

C/c

- Direcciones Regionales, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- División de Tecnologías y Gestión de la Información, SEA.
- División de Administración y Finanzas.
- Departamento de Auditoría Interna; SEA.
- Departamento de Planificación y Control de Gestión; SEA.
- Departamento de Comunicaciones; SEA.
- Gabinete Dirección Ejecutiva, SEA.
- Oficina de Partes, Servicio de Evaluación Ambiental.